COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
MADRID -8-

Rgdo: 60
12/12/63

7009/8

C.Marqués de Urquijo 40.

Por acuerdo de esta Excma.Comisión Liquidadora de Responsabilidades Politicas, y para su archivo, devuelvo a V.S. la pieza adjunta relativa a Lázaro Domingo Lahoz.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Madrid a 1 de Julio de 1.963.
El Secretario General.

COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
N. 12624/5.8.63

señor Juez de Instrucción de Belchite.
-Zaragoza-.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

¡¡VIVA FRANCO!! ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

300

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

NÚM. .....

Núm. del anterior .....

Núm. del Juzgado 2104

Contra

Lazaro Domingo Lahez

vecino de

Letux

Cantidad

Josefa Domingo Lahoz

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Nº fin

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Belchite

GOBIERNO DE ARAGON

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolucion que proceda adoptar en armonia con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
20.54	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos	1.23	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado 19.31

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

20,54
19,31
1.23

244

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior .....

Núm. Juzgado 2104

Contra LAZARO DOMINGO LAHOZ

Vecino de LETUX

Responsabilidad exigida .....

Iniciado 23 -12 **de 194** 0

JUEZ	SECRETARIO
SR SOLANO	SR PEREZ LLANTADA

Mod. 1

B

GOBIERNO DE ARAGON

Entregas realizadas

FECHA			Cantidad	CONCEPTO	FORMA	Folio

SALDO . . .

GOBIERNO DE ARAGON

1

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Lazaro Domingo Lanz que obran en la pieza vecino de 2089 déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de letux para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requiérase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días primeros enero de cada año y enterados que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

DILIGENCIA. seguidamente se cumplió lo acordado doy fé

2104 11.069 C

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE ZARAGOZA

CUENTA JURADA que rinde el Alcalde de este pueblo de la Fecha, como Administrador de los bienes de Saturnino Domingo Lanzón ....vecino de esta localidad de los Ingresos y Gastos habidos durante el periodo de tiempo que comprende el año Agrícola de 1936-1940, á saber:

INGRESOS

FECHAS	EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO	CANTIDAD PESETAS
	Rentas de la finca de Huerta.....	
	Idem, de las idem, de Viñado.....	
	Idem. de las idem, de Olivar.....	35
	Idem, de los Edificios.....	
	Idem, de las ventas de frutos.....	
	Idem, de otros Ingresos.....	
	TOTAL DE INGRESOS....	35'00

GASTOS

FECHAS	EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO	CANTIDAD PESETAS
	Por Contribuciones.....	
	Idem, reparto General de Utilidades.....	12'01
	Idem, de Impuestos.....	
	Idem, jornales empleados y labores realizadas.....	
	Idem, reparaciones necesarias.....	
	Idem, otros gastos.....	1'38
	Idem, del 4 por % de Administración.....	1'80
	TOTAL DE GASTOS.....	14'19

RESUMEN

Importan en total los Ingresos.....	35'00
Idem. en idem, los Gastos.....	14'19
SALDO O DIFERENCIA.....	20'81

Este Saldo de veinte pesetas ochenta y una céntimos pesetas se remite al Juzgado Civil de Zaragoza el día ..... de ..... de 1941.

Latuxa, ... de ..... de 1941.

El Alcalde

Saturnino Domingo

GOBIERNO DE ARAGON

3

PROV. DE Zaragoza ..... AYUNTAMIENTO DE Letux .....

N.º de orden 246 / **REPARTIMIENTO GENERAL** 1er. trimestre de 1939

He recibido de D. Lazaro Domingo Labor ....
la cantidad de ..... pesetas
..... céntimos, que por dichos conceptos y trimestre le corresponde satisfacer con arreglo al reparto, según la siguiente demostración:

	Pesetas	Cts.
Total de utilidades con que aparece en el reparto, pesetas		
Cuotas... Parte personal		
" real		
Por		
"		
6 por ciento premio de cobranza y fallidos		
TOTAL	12	01
Corresponde al trimestre . . .	3	0

..... 1.º de Febrero de 19 ....

El Recaudador,

Son 3 pesetas 0 cts.

PROV. DE Zaragoza ..... AYUNTAMIENTO DE Letux .....

N.º de orden 246 **REPARTIMIENTO GENERAL** 2.º trimestre de 1939

He recibido de D. Lazaro Domingo Labor ....
la cantidad de ..... pesetas
..... céntimos que le corresponde satisfacer con arreglo al detalle del primer trimestre.

6-00 ..... 1.º Mayo de 19 .....

El Recaudador,

Son 3 pesetas 0 cts.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGÓN

PROV. DE Zaraga ..... AYUNTAMIENTO DE Letux .....

N.º de orden 246 REPARTIMIENTO GENERAL 3er. trimestre de 1979

He recibido de D. Lazaro Domingo Lahor

la cantidad de ..... pesetas

..... céntimos que le corresponde satisfacer con arreglo al detalle del primer trimestre.

..... 1.º Agosto de 19 ....

El Recaudador,

Son 3 pesetas 5 cts

PROV. DE Zaraga ..... AYUNTAMIENTO DE Letux .....

N.º de orden 246 REPARTIMIENTO GENERAL 4.º trimestre de 1979

He recibido de D. Lazaro Domingo Lahor

la cantidad de ..... pesetas

..... céntimos que le corresponde satisfacer con arreglo al detalle del primer trimestre.

..... 1.º de Noviembre de 19 ....

El Recaudador,

Son 3 pesetas 5 cts

6-00

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

4

Núm. 69

He recibido de D. Demetrio Gonzalez Pelipot, como Alcalde de esta localidad vecino de localidad la cantidad de una pesetas cinco céntimos, por el concepto de parte de investigación y fiscalización de labores, fincas de Bárbara Domingo Blasco, Letrel a 21 de Abril de 19 41

Son 1 ptas. 05 cts.

Atanasio Pelón

Imp. Gambón.—Canfranc, 3

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

Núm. 69 5

He recibido ~~de~~ procedente de los bienes de Bárbara Domingo Lator vecino ~~del~~ que fué de este pueblo la cantidad de una pesetas cincuenta céntimos, por el concepto de 1 % por % de administración del tiempo que han estado a mi cargo.

Lécera a 21 de abril de 19 41

Son 1 ptas. 10 cts.

Ignacio González

Tip. Gambón.—Canfranc, 3

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGÓN

6

Providencia Juez Civil Especial
Sr Solano Zaragoza a veintiuno noviembre novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con la anterior rendición y cantidad consignada unase la primera a sus antecedentes y quede la segunda en poder del que refrenda, previa deducción del seis por ciento para el fondo de administraciones, dandose cuenta a la Superioridad de la consignación realizada a los fines ulteriores que procedan.
Lo mando y firma S.S. doy fé

Solano

Ante Mi

Francisco Tolo

Diligencia seguidamente se cumple doy fe

Tolo

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGÓN

7

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mí.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Belchite las actuaciones compuestas de cuatro folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de diecinueve con treinta y un pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

En Zaragoza a ..... de .....
..... de mil novecientos cuarenta.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior comunicación, acúsese recibo así como de la pieza separada que se acompaña, regístrese y elévese consulta a la Jefatura Superior Administrativa, remitiendo las relaciones previstas en el art. 65 de la Ley de Responsabilidades Políticas, dando cuenta al propio tiempo del estado que mantiene dicha pieza separada.

Lo manda y firma S. S. doy fé.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

Cuenta jurada que presenta el Administrador Judicial Dª Josefa Domingo Lahoz de las fincas que administra a D. Lázaro Domingo Lahoz. Al Juzgado sito en la Calle S. Miguel 42 - 1º

Años 1941 - 1942 - 1943

Concepto	Cantidad
Ingresos	
Rentas.- Una viña ½ punta (a medias)	30 pts
Mirabueno olivar ⅓ punta (a medias)	10
De venta de frutos.-	
Charcal - yermo	
Valorro 2 puntas yermo	
Campillo 2 " "	
¼ Camino Lécera "	
Total -	40 "
1942	
Rentas.- Una viña ½ punta (a medias	30 pts
Mirabueno olivar (a medias)	10 "
Venta de frutos - Charcal	30 "
Valorro 2 puntas yermo	
Campillo 2 " "	
¼ Camino Lécera " "	
	70
1943	
Rentas - Una viña ½ punta (a medias) -	30
Mirabueno olivar ⅓ " (a medias) -	10
Venta de frutos	
Valorro 2 p. yermo -	
Charcal -	30
Campillo - yermo	
¼ Camino Lécera - "	
Total de ingresos en los tres años -	70
	180

Gastos

Concepto		Cantidad
1941		
Contribución	Comprobante nº 1	170'82
Labores y Extiercol		125
		295'82
1942		
Labores Extiercol		125
1943		
Labores y Extiercol		125
	Total en tresaños	545'82 pts

No presenta ningun justificante de haber hecho ningun pago

Suman los ingresos — 180
Suman los gastos — 545

En Letur 30 de enero de 1944

El Interesado

Por no saber firmar —

8831

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Juez Municipal de Letux

HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial *(San Miguel, 48, 1.º)* se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de Letux = Lazaro Domingo Lahoz con el núm. 2104, derivada del expediente instruído para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oirá a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculpado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculpado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculpado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculpado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que **los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.**

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1 enero de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4 % de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieren lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.

GOBIERNO DE ARAGÓN

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuído por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisfacerán independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1.940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 21 de enero de 1941

El Juez Civil Especial.

BIBLIOTECA POLITICA SOCIAL
RESPONS. JUZGADO CIVIL ESPECIAL
ZARAGOZA

C.6.563.142

JUZGADO DE PRIMERA I ESTANCIA DE BELCHITE

INVENTARIO DE BIENES, TANTO MUEBLES COMO INMUEBLES PROPIEDAD DEL ENCARTADO Víctor Domingo Lobos, SUJETOS A EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS Nº 3104 SEGUIDO EN ESTE JUZGADO CONTRA EL CITADO ENCARTADO.

MUEBLES

Ninguno

INMUEBLES

1º Un campo de olivos 10 olivos, en la partida Miolbueno, que linda al Norte camino, al Sur acequia, al Este Roberto Mebra y al Oeste camino.

2º.- Una jiunta de tierra con 600 cepos de viña, en la partida camino de Lécera, que linda al Norte con camino, Sur Mariano Lapeña, al Este Baltasar Lobos y Oeste camino.

3º.- Dos jiuntas de tierra en el Balsorro, se inuerte al Norte Manuel Sur, José Domingo, al Este Antonio Castejón y Oeste el mismo.

Actuo a 18 de Enero de 1944

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

AUTO.- En Belchite a treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RESULTANDO: Que por providencia de veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y uno se mandó formar la presente pieza separada de bienes y comunicar su incoación al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas para que en su día se diese las oportunas órdenes relativas según procediere a la continuación o sobreseimiento de las actuaciones sin que hasta la fecha se hayan recibido.

RESULTANDO: Que por la misma providencia se dió orden al Juez Municipal de Letur de inventario, valoración y constitución de depósito de los bienes del expedientado constando únicamente en esta pieza, aquèl y la rendición de cuentas de la administración de dichos bienes durante los años 1939, 1940, 1941, 1942, y 1943.

RESULTANDO: Que se halla depositada en este Juzgado la cantidad de diecinueve pesetas treinta y un céntimos que arroja a favor del embargado la administración de sus bienes.

RESULTANDO: Que la última actuación practicada en la presente pieza separada es la inventario de los bienes efectuada en 18 de enero de 1944.

RESULTANDO: Que por providencia de seis mayo de mil novecientos cuarenta y dos se ordenó remitir a este Juzgado por el Civil Especial de Zaragoza la presente pieza separada de bienes y el saldo de la rendición de cuentas citada anteriormente.

CONSIDERANDO: Que la presente pieza separada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939 esta pendiente de la resolución que proceda adoptar en relación con los antecedentes del caso que hasta la fecha no se han recibido en este Juzgado.

CONSIDERANDO: Que al no haberse incoado expediente para la depuración de las responsabilidades políticas del embargado, por los Organismos competentes según las Leyes de 9 de Febrero de 1.939 y de igual fecha de 1.942, es procedente conforme a los artículos 1.º del Decreto de 13 de Abril de 1.945 y 3.º de la Orden de 27 de Junio del mismo año, acordar el archivo de las diligencias y la devolución del saldo a favor del embargado.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación S.S.ª por ante mí el Secretario dijo: Archívense las presentes actuaciones y devuèlvanse a Lázaro Jiménez Labra o a sus herederos o representantes legítimos la cantidad de diecinueve pesetas con treinta y un céntimos ; saldo a su favor que arrojan las cuentas de la administración de sus bienes. Y una vez hecho comuníquesele a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Julio Boned Sopena, Juez de 1.ª Instancia de Belchite y su Partido, de que yo el Secretario, Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia.- Para hacer constar que la cantidad a que se refiere el auto anterior, ha sido entregada a Dª Josefa Domingo según consta en el folio 23 vuelto de la pieza de responsabilidad civil nº 2091. Doy fé.

Belchite 21 de Septiembre de 1956.

[signature]

L 6150872

DILIGENCIA.- En Belchite a doce de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres. Para hacer constar que en el correo de hoy se ha recibido el precedente expediente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas. Doy fé.

PROVIDENCIA JUEZ SR. PIQUERAS GAYO / En Belchite a doce de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Por recibido el precedente expediente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, como se interesa, archívese en este Juzgado y en el legajo correspondiente.

Lo mandó y firma S.Sª. de que doy fé.

E/.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON